

INTERLOCUTORIO No.1750**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUZ ARGENIS MONTILLA

DEMANDADO: LUZ MARINA CALDERON SUAREZ

Rad: 76001400302720210073200

Revisados los títulos valores (letras de cambio) adosados como base del presente ejecutivo, se advierte que los mismas no cumplen con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto, a la claridad exigida frente a su fecha de vencimiento.

En efecto, nótese que realizada una lectura de la letra de cambio por valor de \$28.000.000, en ella se indica que la aquí demandada “...El **20 de noviembre de 2018** se servirá usted pagar solidariamente a la orden de Luz Argeris Montilla exactos veintiocho millones de pesos...”, y en hoja separada, se indica que el vencimiento de dicha obligación sería **el 20 de diciembre de 2019.**

Igual ocurre con la letra de cambio por valor de \$27.000.000, en ella se indica que la aquí demandada “...El 4 de diciembre de 2018 se servirá usted pagar solidariamente a la orden de Luz Argeris Montilla exactos veintisiete millones de pesos...”, y en hoja separada, se indica que el vencimiento de dicha obligación sería el 4 de diciembre de 2019.

Así mismo, con la letra de cambio por valor de por valor de \$22.946.000.000, en ella se indica que la aquí demandada “...El 17 de septiembre de 2019 se servirá usted pagar solidariamente a la orden de Luz Argeris Montilla exactos veintidós millones novecientos cuarenta y seis mil pesos...”, y en hoja separada, se indica que el vencimiento de dicha obligación sería el 17 de octubre de 2020.

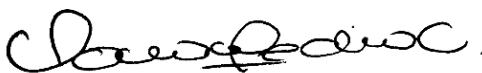
Signifíquese que las hojas adherias a las letras de cambio están sólo suscritas por la acreedora Luz Argeris Montilla, sin que sea dada a la acreedora, cambiar unilateralmente las condiciones acordadas con la deudora en cuanto a la fecha de vencimiento de la obligación.

Así y ante la falta de claridad respecto del vencimiento de las obligaciones cuya ejecución se pretende, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVASE** las diligencias, previas las constancias correspondientes, sin necesidad de desglose como quiera que el trámite se surtió virtualmente.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 154** DE HOY **22 DE OCTUBRE DE 2021.** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73108a7daf85439c0795012b75afbacdd58122a2c2e5d44d8f83d992fdc8c3f6**

Documento generado en 21/10/2021 04:14:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>